

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A FIN DE PROHIBIR EL AISLAMIENTO DE ANIMALES
EN AZOTEAS, ZOTEHUELAS, TERRENOS BALDÍOS Y VEHÍCULOS.**

Planteamiento del problema.

México es el tercer país en América Latina con mayores índices de maltrato animal y el primero en tener más perros en la calle por abandono de sus dueños, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México atendió 17 mil 600 reportes por maltrato animal entre el 2000 y 2022, de los cuales el 87% están relacionados con perros.¹

En el referido periodo el Consejo Ciudadano canalizó 5 mil 587 a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.

¹ Atiende Consejo Ciudadano 17,600 reportes por maltrato animal. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

Los reportes levantados ante el programa CompAnimal del Consejo están motivados por la falta de alimento (14.7%); agresiones físicas (13.4%); **mantener amarrados a los animales (12.3%)**; y el abandono (8%).

En la Ciudad de México, las alcaldías con mayor tasa de maltratos a perros son las siguientes:

Maltrato animal en alcaldías de la Ciudad de México	
Alcaldía	Tasa de maltrato a perros por cada 100 mil habitantes
Cuauhtémoc	148
Benito Juárez	135
Venustiano Carranza	124
Iztacalco	122
Azcapotzalco	121

Fuente: Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

De acuerdo con el artículo “Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo” publicado por el Museo de las Constituciones de la UNAM, en la Ciudad de México se realizaron 1,850 denuncias de maltrato animal durante 2019.²

Al respecto, Salvador Guerrero Chiprés, presidente de este organismo, señala que el maltrato animal se encuentra relacionado con la violencia doméstica.

En este sentido, la organización no gubernamental AnimaNaturalis, ha publicado el artículo “Maltrato Animal: Antesala de la Violencia Social”, en donde señala que la violencia familiar es más frecuentemente dirigida a los más débiles, incluyendo ancianos, mujeres, niños y animales de compañía.

Y es que la violencia se manifiesta en una relación de poder, en donde se abusa de quien está en un nivel de inferioridad. En cualquier hogar, los animales están en posición de subordinación indefectible y su vulnerabilidad radica en su total indefensión. Por lo cual, los humanos somos responsables del bienestar de los animales, especialmente los de compañía.

² Universidad Nacional Autónoma de México. Derecho de los animales II. El maltrato animal es un foco rojo. (Disponible en: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>)

La misma redacción declara que la violencia hacia los animales **es señal de alerta de violencia intrafamiliar y puede ser detonante de otros problemas sociales**, ya que, el maltrato animal no es común ni normal, por tanto, aquellos niños que crecen en un ambiente de agresión y violencia en contra de otro ser vivo lo normalizan y tienen más probabilidades de violar, abusar o matar cuando sean adultos.

Además, *“La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”*.³ En otras palabras, el maltrato animal es señal de un ambiente familiar de violencia que detonará más violencia cuando las niñas y niños de esa casa se conviertan en adultos.

Así, es importante mencionar que, de acuerdo con la misma fuente, observar actos de crueldad puede llegar a ser igual de traumático que ser víctima de abuso físico.

Es imperativo tomar todas las medidas necesarias para evitar que niñas, niños y jóvenes tengan la posibilidad de encontrarse con este tipo de material violento en las redes sociales y el internet. Por tanto, se propone establecer como agravante al delito de maltrato animal el gravar y tomar fotografías de estos actos y subirlo a internet.

Argumentos que la sustentan.

PRIMERO. – En San Luis Potosí, la Dirección de Ecología lleva a cabo brigadas para detectar animales aislados en azoteas, a fin de rescatarlos. Los dueños que son sorprendidos en este delito estarían sujetos a pagar multas de 60 UMAS, es decir, \$6,224.40 pesos.⁴

SEGUNDO. - El maltrato hacia los animales es un problema social y de seguridad pública porque precede o denota a la violencia social. Durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se organizó el Primer Foro por los Derechos de los Animales *“Por los que no tienen voz”* en donde se llevó a cabo la mesa de análisis *“Prevención del maltrato animal como factor estratégico de la seguridad ciudadana”*.

³ AnimaNaturalis. Maltrato Animal: Antesala de la Violencia Social. (Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/Maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>)

⁴ ANDRADE, Jaime ¿En qué ESTADO multan con 6,000 pesos por tener perros en la azotea? La Silla Rota. 20 de abril de 2023. (Disponible en: <https://lasillarota.com/estados/2023/4/20/en-que-estado-multan-con-6000-pesos-por-tener-perros-en-la-azotea-424961.html>)

En dicha mesa, los ponentes reconocieron que las políticas públicas en contra del maltrato animal inciden en la disminución de la violencia social en la Ciudad de México, porque las personas que maltratan animales se consideran delincuentes y probables agresores de otras personas.⁵

TERCERO. - La Ciudad de México ha sido pionera en generar acciones para proteger a los animales. El 26 de febrero de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Protección a los Animales. También, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la unidad “Brigada de Vigilancia Animal” desde el 2005.

Las funciones de la Brigada son: realizar operativos contra la venta ilegal de animales; rescate, rehabilitación, protección y rehabilitación de animales.

La Brigada puede entrar a los domicilios para rescatar a los animales maltratados. Uno de los casos más difundidos fue el de Leo, un perrito a quien sus dueños mantenían en la azotea en deplorables condiciones de desnutrición y exposición ante la lluvia, granizo y sol.⁶

En este sentido, la Secretaría de Seguridad Ciudadana lleva a cabo el programa “Apadrina un animal de compañía” para dar en adopción a mascotas rescatadas.

De acuerdo con Salvador Guerrero Chiprés, presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en nuestra capital se está acrecentando la cultura de la denuncia por maltrato animal.

En la Ciudad de México se pueden realizar las denuncias a través de Locatel, la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT).

CUARTO. - Los dueños que mantienen a sus perros en aislamiento en zotehuelas y azoteas están generando daños graves al bienestar del animal:

⁵ Congreso de la Ciudad de México. El maltrato animal es la antesala a la violencia social, coinciden especialistas (Disponible en: <https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-maltratoanimal-es-antesala-violencia-social-%20coinciden-especialistas-1480-1.html>)

⁶ Perrito abandonado en azotea de la CDMX es rescatado por maltrato animal. Publimetro. 20 de agosto de 2022. (Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/08/20/cdmx-rescatan-a-perro-abandonado-en-azotea-por-maltrato-animal/>)

- Contacto social: Los perros son animales sociales y es fundamental el contacto con sus dueños, otros humanos y animales. Por tanto, los perros que están en aislamiento y salen a la calle pueden ser agresivos.
- Problemas de salud: Las inclemencias del clima van a afectar la salud física del animal. Aunque no estén en zonas de climas extremos (nevadas u olas de calor); estar día y noche en un lugar con poca o nula posibilidad de protegerse adecuadamente, provocará que el perro presente problemas de salud o la muerte. Además, algunas personas tienen la creencia de que sus animales no necesitan ser vacunados o desparasitados porque viven en la azotea. Sin embargo, los perros están propensos a ingerir alimentos fermentados, presentar enfermedades digestivas, respiratorias, y contraer garrapatas.
- Accidentes: Se pueden caer accidentalmente o recibir descargas eléctricas de cables sueltos.
- Falta de aseo, comida y agua: Los animales no son atendidos adecuadamente y pueden presentar problemas de salud en los dientes y la piel por el descuido de su pelaje y la exposición al clima. También, los dueños pueden olvidar con frecuencia dar alimento y agua diario a los animales.⁷

Por ejemplo, unos vecinos de la colonia Hipódromo Condesa de la CDMX, denunciaron en redes sociales un caso de tres perros que sufrían en la azotea de una casa. En la publicación se explicó que los canes lloraban constantemente debido a que no tenían lugar en donde refugiarse del frío, lluvia o sol; además, pasaban días sin comida ni agua.⁸

En diciembre de 2022, fue rescatada una perrita boxer de nueve años de edad porque se encontraba en la azotea de su casa en estado de inanición, deshidratación y desnutrición severa.⁹

Problemática desde la perspectiva de género.

⁷ ¿Dejas a tu perro en el techo? Estos son los 5 riesgos a los que se expone. La República. 25 de octubre de 2022. (Disponible en: <https://larepublica.pe/mascotas/2022/10/24/dejas-a-tu-perro-en-el-techo-estos-son-los-5-riesgos-a-los-que-se-expone-dejar-a-tu-perro-en-la-azotea-terrazza-o-tejado-evat>)

⁸ J. CASTRO. Perros lloran por hambre, frío y lluvia en azotea de CDMX, denuncian. Excelsior. 2 de noviembre de 2022. (Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/perros-maltrato-animal-cdmx-denuncian/1549832>)

⁹ Rescatan a perrito que estaba “en los huesos” en una azotea de la CDMX. Aristegui Noticias. 14 de diciembre de 2022. (Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1412/mexico/rescatan-a-perrito-que-estaba-en-los-huesos-en-una-azotea-de-la-cdmx/>)

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A FIN DE PROHIBIR EL AISLAMIENTO DE ANIMALES EN AZOTEAS, ZOTEHUELAS, TERRENOS BALDÍOS Y VEHÍCULOS.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal
CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS	CAPÍTULO IV DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS
ARTÍCULO 350 Bis A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.	ARTÍCULO 350 Bis A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se	Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se

incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I.-Ponga en peligro la vida de la especie animal;

II.-Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos; y

III.-Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.

incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I.-Ponga en peligro la vida de la especie animal;

II.-Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos;

III.-Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal;

IV.-Siendo partícipe de estos actos, tome video o fotografías y los comparta o difunda en internet o plataformas digitales, y

V.- Para el caso de aislamiento en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos, cuando se mantenga al animal amarrado y en condiciones que comprometen su salud y bienestar o durante épocas de lluvias y olas de calor.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

	<p>Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.</p> <p>Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.</p> <p>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.</p>
<p>ARTÍCULO 350Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</p>	<p>ARTÍCULO 350Ter. A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</p>	<p>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</p>
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p>

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversa los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas **asi** provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas **así** provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz **solar** alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su

especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

X.-La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

XI.-Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; y

XII.-Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables

especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

X. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;

XII. Mantener en aislamiento al animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos.

XIII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

PRIMERO. Se reforman el artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 350 Bis A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I.-Ponga en peligro la vida de la especie animal;

II.-Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos;

III.-Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal;

IV.-Siendo partícipe de estos actos, tome video o fotografías y los comparta o difunda en internet o plataformas digitales, y

V.- Para el caso de aislamiento en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos, cuando se mantenga al animal amarrado y en condiciones que comprometen su salud y bienestar o durante épocas de lluvias y olas de calor.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 24 de la Ley de Protección a los Derechos de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas **así** provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz **solar** alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

X. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales;

XII. Mantener en aislamiento al animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos.

XIII. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los dieciséis días del mes de mayo de 2023.

Título	Iniciativa animales en azoteas
Nombre de archivo	INICIATIVA MALTRA...L 16 de mayo.docx
Identificación del documento	ce62a3b36d11c90a0962912455a3bf31a1681e2f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 05 / 2023 20:31:52 UTC	Enviado para su firma a JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.136.19
 VISUALIZADO	12 / 05 / 2023 20:31:59 UTC	Visualizado por JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.100.220
 FIRMADO	12 / 05 / 2023 20:32:11 UTC	Firmado por JANE CARLO LOZANO (ricardo.lozano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.19
 COMPLETADO	12 / 05 / 2023 20:32:11 UTC	El documento se ha completado.